



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** , el **Decreto 806 de 2020** y la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-009-2020-00432-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO AGUDELO AYERBE
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda, el día 05 de Abril del año 2021, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, el **Decreto 806 de 2020** y la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**.

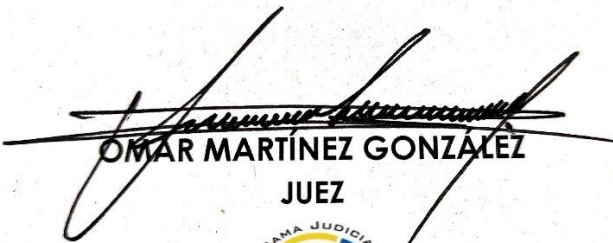
SEGUNDO: FÍJESE el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (0:900 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022

En **Estado No. 071** se notifica a las partes la presente providencia


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA